

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, miércoles 10 de febrero de 1999

AÑO XVII - N° 6805

Pág. 169685

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27062

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE LOS ALCANCES DE LA EXONERACION DEL IGV A LAS EMPRESAS INDUSTRIALES EN FRONTERA

Artículo 1°.- Ambito de aplicación de la exoneración del IGV establecida en el inciso a) del Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 821

1.1 La exoneración del Impuesto General a las Ventas de las empresas industriales establecidas en la Zona de Frontera, a que se refiere el inciso a) del Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias, sólo es aplicable a la venta de bienes que dichas empresas efectúen en la Zona de Frontera, para su consumo en la misma.

1.2 Las empresas industriales, a que se refiere el párrafo precedente, aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera de la Zona de Frontera, de acuerdo a las normas generales del mencionado Impuesto.

Artículo 2°.- Definición de la Zona de Frontera

Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, determine el ámbito de la Zona de Frontera.

Artículo 3°.- Norma derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

RICARDO MARCENARO FRERS
Presidente a.i. del Congreso de la República

CARLOS BLANCO OROPEZA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

1884

LEY N° 27063

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRECISA LA APLICACION DE LOS PAGOS A CUENTA A CARGO DE LOS SUJETOS INCLUIDOS EN LA LEY N° 27037 - LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA; ASI COMO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 27034

Artículo 1°.- Pagos a cuenta de contribuyentes incluidos en la Ley N° 27037

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se encuentren comprendidos dentro de los alcances del Artículo 12° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, efectuarán sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta, de acuerdo a las siguientes normas:

1. Pagos a cuenta determinados según el sistema de coeficiente a que se refiere el inciso a) del Artículo 85° del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta:

a) Durante el ejercicio 1999 y los meses de enero y febrero del ejercicio 2000, pagarán como pago a cuenta el 20% o 35% del monto calculado de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del Artículo 85°, de estar afectos al Impuesto a la Renta con la tasa del 5% o 10%, respectivamente.

b) A partir de marzo del año 2000 el cálculo de los pagos a cuenta se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.

2. Pagos a cuenta determinados según el sistema de porcentaje a que se refiere el inciso b) del Artículo 85° de la Ley del Impuesto a la Renta:

Los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta con la tasa del 5% o 10% efectuarán sus pagos a cuenta aplicando la cuota de 0.4% o 0.7% de los ingresos netos obtenidos en el mismo mes, respectivamente.